

	PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA	Código: PR-GI-004
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 2
		Fecha de Aprobación: 25/06/25
		Página: 1 de 1
Elaboró: Profesional universitario	Revisó: Secretario de infraestructura	Aprobó: Comité Técnico de Calidad

1. OBJETIVO: Establecer el procedimiento que determine las etapas del procedimiento mediante el cual se receptan y desatan las solicitudes de Revocatoria Directa por los propietarios de inmuebles que, estando en la zona de influencia, obtienen un beneficio por la realización de una obra, plan o conjunto de obras. Mediante este mecanismo, el ciudadano podrá petitionar la revocatoria de los actos administrativos, conforme lo establece el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

2. ALCANCE: El procedimiento inicia con la promulgación, por parte de la Secretaría de Infraestructura, de la Resolución de asignación, decretación o distribución de la Contribución por Valorización que corresponde a cada inmueble al interior de la zona de influencia aprobada, previamente, por el Concejo Municipal (cfr. Acuerdo 100-02.01-10 de 2018, art. 48).

La solicitud de revocatoria directa se deberá interponer ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo atacado (resolución liquidadora). A voces del artículo 54, inciso 2°, del Acuerdo 100-02.01-10 de 2018 (Estatuto de Valorización Municipal) “*será procedente siempre que el solicitante no haya interpuesto recurso de la vía gubernativa o que habiendolo interpuesto hubiere sido inadmitido y que se ejercite dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo [...]*”. La norma, en todo caso, remite a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 736 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Existe un plazo de un (1) año contado a partir de la presentación del recurso para desatar el mismo (cfr. Estatuto Tributario Nacional, art. 738-1; Acuerdo n.º 100-02.01-10 de 2018, art. 54, inciso 3º). El procedimiento finaliza con la emisión de la resolución que desata la impugnación formulada (decisión de fondo).

3. DEFINICIONES: - Las siglas y la definición de términos técnicos propios del procedimiento que son necesarios para su ejecución, son los que se enuncian a continuación;

Acto Administrativo: Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables (Corte Constitucional, sentencia SU-050 de 2017).

Contribución Especial de Valorización: Según la Corte Constitucional (ver Sentencia C-155 de 2003) “*La contribución de valorización no es un impuesto, porque no grava por vía general a todas las personas, sino un sector de la población que está representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician, en mayor o menor grado, con la ejecución de una obra pública. [...] Dada su naturaleza esta contribución por principio tiene una destinación especial; de ahí que se la considere una «imposición de finalidad», esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico. Dicho propósito constituye un elemento propio de su esencia, que es natural a dicha contribución, al punto que no sólo la identifica y caracteriza, sino que representa un elemento esencial de su existencia*”.

Beneficio: Se entiende como el mayor valor que adquieren o han de adquirir los predios y/o inmuebles, derivado de la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público o social. Esta condición favorable que obtiene la contribuyente derivada de la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras. También comprende las mejoras en aspectos como la movilidad, accesibilidad y bienestar.

Base Gravable: Corresponde al costo integral de la obra, plan o conjunto de obras, que se financie(n) total o parcialmente a través de la Contribución Especial por Valorización dentro de los límites del beneficio que ella(s) produzca(n) a los inmuebles que han de ser gravados a partir de la determinación de los componentes que así determine el Concejo.

Contribuyente: Es toda aquella persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, sucesiones ilíquidas, etc., que ostenten la calidad de propietarios o poseedores de bienes inmuebles al interior de la zona de influencia al momento de la asignación de la Contribución Especial por Valorización.

	PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA	Código: PR-GI-004
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 2
		Fecha de Aprobación: 25/06/25
		Página: 1 de 1
Elaboró: Profesional universitario	Revisó: Secretario de infraestructura	Aprobó: Comité Técnico de Calidad

Exclusión de la obligación de Contribución Especial por Valorización: Se predica de aquellos bienes inmuebles que por su propia naturaleza no reciben beneficio como consecuencia de la ejecución de las obras públicas que generan la mencionada contribución, así como aquellos que por disposición legal han sido considerados no sujetos pasivos de las obligaciones tributarias.

Exenciones o Tratamientos Preferenciales: Se predicen como beneficios tributarios para determinados bienes, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 14 de 1983. Comprende tratamientos preferenciales para víctimas de secuestro y desaparición forzada, predicable del cónyuge, compañero permanente, padres, etc. También se predica de bienes destinados a la prestación de un servicio público, específicamente, finalidades culturales, asistencia social, educación, salud, recreación, deportes y salones de acción comunal, entre otros.

Franja de Circulación Peatonal: Zona o sendero de las vías de circulación peatonal, destinada exclusivamente al tránsito de las personas.

Hecho generador: Es la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se financian total o parcialmente mediante este instrumento y que reporten un beneficio en la propiedad inmueble.

Infraestructura o red vial local: Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización.

Infraestructura o red vial principal: Es la conformada por la malla vial principal, arterial y demás vías de mayor jerarquía que hacen parte de los sistemas generales o estructurantes del plan de ordenamiento territorial y que soportan los desplazamientos de larga distancia, permitiendo la movilidad dentro del respectivo municipio o distrito a escala regional, metropolitana y/o urbana.

Manzana: Es la superficie comprendida dentro del perímetro delimitado por las vías públicas peatonales o vehiculares.

Método: Está referido a los pasos o pautas que deben observarse para que los componentes del sistema se proyecten extrínsecamente. Así, constituye el procedimiento a seguir con el objeto de determinar en concreto el monto de la obligación tributaria.

Normas urbanísticas: Es el conjunto de normas que regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas están establecidas para el uso, conservación, mantenimiento y servicio de cualquier clase de edificación, construcción, equipo o aditamentos adheridos o conectados a la misma. Estas normas se aplicarán para las diferentes construcciones de edificaciones y de las instalaciones para las parcelaciones, urbanizaciones y equipamientos colectivos de interés público o privado.

Perfil Vial: Representación gráfica de una vía que esquematiza, en el sentido perpendicular al eje, el conjunto de elementos urbanísticos que la comprenden entre los paramentos de los inmuebles.

Persona natural: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica.

Plan de Ordenamiento Territorial (POT): Es una herramienta técnica que poseen los municipios para planificar y ordenar su territorio. Tiene como objetivo integrar la planificación física y socioeconómica, así como el respeto al medio ambiente. Estableciéndose como un instrumento que debe formar parte de las políticas de estado, con el fin de propiciar desarrollos sostenibles, contribuyendo a que los gobiernos orienten la regulación y promoción

	PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA		Código: PR-GI-004
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA		Versión: 2
			Fecha de Aprobación: 25/06/25
			Página: 1 de 1
Elaboró: Profesional universitario	Revisó: Secretario de infraestructura	Aprobó: Comité Técnico de Calidad	

de ubicación y desarrollo de los asentamientos humanos

Plan parcial: Es un instrumento de planificación intermedia mediante el cual, se complementan y desarrollan las disposiciones del plan de ordenamiento territorial del municipio, para las áreas determinadas del suelo urbano y de expansión urbana.

Resolución de asignación, decretación o distribución: Es el acto administrativo a través del cual la Secretaría de Infraestructura, teniendo en cuenta el inventario predial determina la contribución (o cuota) que cada inmueble de pagar como Contribución de Valorización, por lo que distribuye la Base Gravable entre todos los beneficiarios, conforme lo determinó previamente el Concejo.

Recurso de Reconsideración: Mecanismo a través del cual el o los contribuyentes interesados pueden formular oposición a la liquidación o asignación hecha en la Resolución de Asignación, Decretación o Distribución. Es un recurso horizontal, por lo que es resuelto por la misma autoridad que emitió la liquidación inicial.

Recurso de Reposición: Se formula, ante el mismo funcionario, por la inadmisión del recurso de reconsideración. La inadmisión procede, únicamente, por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Sistema: Se define por el hecho de no ser un simple agregado desordenado de elementos sino por constituir una totalidad, caracterizada por una determinada articulación dinámica entre sus partes que supone coherencia interna para relacionar entre sí los componentes de un conjunto, que en el ámbito tributario representan la combinación de reglas y directrices necesarias para determinar los costos y beneficios de una obra o servicio, así como la forma de hacer su distribución.

Silencio administrativo: Se denomina silencio administrativo al hecho de que cuando un ciudadano solicita algo a la Administración Pública, puede darse el caso de que ésta no responda. La Ley establece que en ciertos casos el silencio administrativo es positivo, lo que significaría que lo que se solicita es concedido. Sin embargo lo más corriente es que el silencio administrativo sea negativo, en cuyo caso el ciudadano no sabe que, transcurrido el plazo legal, puede recurrir la referida negativa ante instancias superiores.

Solicitud de Revocatoria Directa: Los actos administrativos son una manifestación de la voluntad de la Administración y se presumen legales hasta que una autoridad judicial determine lo contrario. Sin embargo, las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales podrán, de oficio o a solicitud de parte, revocarlos en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Tratamientos Urbanísticos: Son las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, que, de acuerdo con las características físicas de cada zona y el modelo de ocupación propuesto, permiten establecer las normas urbanísticas para un manejo diferenciado de los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Los tratamientos urbanísticos son: Consolidación, Conservación, Desarrollo, Renovación Urbana y Mejoramiento integral.

Uso del suelo: Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

Usuario: Se entiende en un sentido amplio y comprende a todo aquel que accede por cualquier medio (personalmente, por escrito, telefónicamente o por vía electrónica) o se relaciona, directa o indirectamente con los servicios prestados.

Zona de influencia: También llamada área de influencia o beneficio. Es la extensión superficial hasta cuyos límites se extiende el beneficio causado por la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras que se aprueben a través de Acuerdo Municipal y en el que

	PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA	Código: PR-GI-004
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 2
		Fecha de Aprobación: 25/06/25
		Página: 1 de 1
Elaboró: Profesional universitario	Revisó: Secretario de infraestructura	Aprobó: Comité Técnico de Calidad

	<p><i>siempre que el solicitante no haya interpuesto recurso de la vía gubernativa o que habiéndolo interpuesto hubiere sido inadmitido y que se ejercite dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo [...]</i></p> <p>Por remisión expresa del artículo 54, inciso 2°, del Acuerdo 100-02.01-10 de 2018, deben tenerse en cuenta las reglas establecidas en el artículo 736 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Existe un plazo de un (1) año para resolver la solicitud de revocatoria directa, so pena de que opere silencio administrativo positivo.</p>		
3	<p>Asignar la solicitud a cada uno de los profesionales</p> <p>Una vez repartido el asunto, el profesional universitario correspondiente procederá al análisis técnico y jurídico de la solicitud de revocatoria directa.</p>	Auxiliar Administrativo Profesionales Universitarios	Expediente documental
4	<p>Revisar los documentos radicados</p> <p>Se revisa y verifica la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de convicción recabados, de cara a los documentos presentados y los argumentos esgrimidos en el recurso.</p>	Profesionales Universitarios	Expediente documental
5	<p>Proyección de la Resolución que desata la solicitud de revocatoria directa (decisión de fondo)</p> <p>En aquellos casos en que la solicitud de revocatoria se cumplan los requisitos previstos en el Estatuto de Valorización Municipal y del artículo 736 del Estatuto Tributario Nacional se procede a verificar las causales de revocatoria directa para así resolver de fondo.</p>	Profesionales Universitarios	Expediente documental
6	<p>Proyectar acto administrativo</p> <p>Se proyecta el acto administrativo de fondo al recurso formulado.</p>	Profesional Universitario Jurídico	Documento acto administrativo
7	<p>Revisar y firmar acto administrativo</p> <p>Se direcciona el documento a el/la directora(a) de Financiación del Desarrollo Urbano y Territorial para su revisión y visto bueno, para luego ser firmado por el/la secretario (a) de Infraestructura.</p> <p>(Nota: Según las competencias establecidas en el Acuerdo 100-02.01-10 de 2018, corresponde a la Dirección de Valorización. No obstante, con ocasión al Decreto 016 de 2023 se suprimió la misma y las funciones se trasladaron a la Dirección de Financiación del Desarrollo Urbano y Territorial).</p>	Secretario de Infraestructura	Documento acto administrativo

	PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA	Código: PR-GI-004
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 2
		Fecha de Aprobación: 25/06/25
		Página: 1 de 1
Elaboró: Profesional universitario	Revisó: Secretario de infraestructura	Aprobó: Comité Técnico de Calidad

8	<p>Notificar la resolución</p> <p>Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.</p> <p>En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.</p> <p>En los casos de notificación personal, se remitirá citación para que el interesado concorra a notificarse personalmente, por un término de 5 días. Pasado ese plazo, deberá remitirse Aviso al correo o dirección de notificación. En caso de desconocerse la dirección de notificación del interesado, tanto la citación como el aviso deberán publicarse en cartelera de la entidad y/o en la página <i>web</i> del municipio.</p> <p>La notificación por medio electrónico procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.</p>	Auxiliar Administrativo	Citación para notificarse – Acta de notificación personal - Acta de notificación Edicto
FIN			

RESULTADO FINAL: Se resuelve la solicitud de revocatoria directa y se notifica. Con este trámite se agota la vía administrativa.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA: A continuación, se relacionan las normas que se deben tener en cuenta, en el desarrollo del procedimiento:

- i. **Constitución Política de Colombia de 1991**, artículos 313, 317 y 338.
- ii. **Ley 25 de 1921**. “Por la cual crea el impuesto de valorización.”
- iii. **Decreto 1604 de 1966**. “Por el cual se dictan normas sobre valorización.”
- iv. **Decreto 1394 de 1970**. “Por el cual se reglamentan normas sobre valorización”.
- v. **Decreto 624 de 1989**. “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales” (Estatuto Tributario Nacional).
- vi. **Ley de 136 de 1994**. “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.
- vii. **Ley 1437 de 2011**. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- viii. **Ley 1551 de 2012**, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.
- ix. **Acuerdo** n.º 100-02.01 - **10 de 2018** (Estatuto de Valorización Municipal), Concejo Municipal de Fusagasugá
- x. **Acuerdo** n.º 100-02.01 - **26 de 2016** (Estatuto de Rentas Municipal), Concejo Municipal de Fusagasugá

RELACIÓN DE FORMATOS: Para el desarrollo del presente proceso no se necesita formato alguno.

CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
FO-GPOT-XX	
FO-GPOT-XX	FORMATO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
FO-GPOT-XX	FORMATO CONSTANCIA DE NOTIFICADOR

	PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA	Código: PR-GI-004
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 2
		Fecha de Aprobación: 25/06/25
Página: 1 de 1		
Elaboró: Profesional universitario	Revisó: Secretario de infraestructura	Aprobó: Comité Técnico de Calidad

FO-GPOT-XX	FORMATO AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
FO-GPOT-XX	FORMATO DE EDICTO (AVISO)

NOTA: Como complemento se adjunta en archivo SVG y JPEG, el diagrama de proceso, que describe la secuencia lógica de cada uno de los procedimientos que lo componen, el cual se puede descargar previa conexión a internet por primera vez, posteriormente se puede visualizar sin necesidad de programa específico aplicación especial.

CONTROL DE CAMBIOS

Este proceso se crea por necesidad de la dependencia. En consecuencia, es la primera versión.

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO REALIZADO
1	15/11/2023	Creación del Documento
2	25/06/2025	Se modifica el nombre del proceso, el código y la versión